CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 03 de Febrero de 2021.-
Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 29 de abril de 2021, fue aportada solicitud por Policía Nacional solicitando directrices respecto al vehículo cautelado.
Revisado el presente asunto se observó que el mismo está inactivo desde el 18 de enero de 2019, siendo así que obra almacenado en el paquete de archivo No. 311, sin ningún impulso procesal de las partes por más de 2 años.
La Secretaría,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA
Referencia: Ejecutivo No. 2017 00116
Demandante: ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS
Demandado: NELSON ALBERTO ESCOBAR MORENO
Fecha Auto: Febrero 04 de 2021.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a esta foliatura el memorial allegado el 29 de enero de los corrientes por Policía Nacional del CAI del Pinar, solicitando directrices sobre el lugar al cual debe trasladarse el rodante cautelado (BCX358), el cual obra inmovilizado en sus instalaciones desde hace casi 3 años, sin que sea recibido en ningún parqueadero por la antigüedad de su modelo. Dicha misiva se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor y al tenor de la misma, una vez revisada la encuadernación se observó que a partir del 15 de marzo de 2018 – folio 16 C. 2° en adelante, se dictaron decisiones al respecto cuyo diligenciamiento y materialización quedó a cargo de la parte ejecutante, sin que a la fecha se haya acreditado el trámite de dichos exhortos.

Así las cosas, y de cara a lo informado por el CAI del Pinar – Bogotá, observa este estrado judicial la desidia de la parte demandante de lo que se colige además que están reunidos los presupuestos establecidos en el numeral 2° y en la regla b) del artículo 317 del Código General del Proceso[1], por lo tanto **RESUELVE:**

1°) DECRETAR la terminación de la presente ejecución, por desistimiento tácito.

[1] Art. 317 **Desistimiento tácito. … 2. … b.** Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

2º) Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado. Si existen embargos de remanentes, Secretaría obrará de la manera que en derecho corresponde.

3º) A costa de la parte demandante, desglósese los documentos base de la acción, con las constancias de rigor. **Sin costas.** Almacénense estas diligencias en archivo definitivo.-

4°) Ofíciese al CAI El Pinar, ubicado en la carrera 53 No. 92 – 25, comunicando la terminación aquí decretada, para que se adelanten las diligencias correspondientes para levantar la inmovilización y devolver el rodante a quien le fue cautelado en su momento. Comuníqueseles y déjese constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.
Juez

Este auto se notifica por estado
#04 de **05 de Febrero de 2021**
Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4215d0192fef7d100661c9934db0f28cd6ef093465f9bb1066ee7acae2408e5c

Documento generado en 04/02/2021 09:20:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica